

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

G. A.

30 ENE. 2019

- 0 0 0 4 9 0

Doctor
CARLOS LORA MARTIN LEYES
Consultorio N° 629.
Torre Medica del Complejo Porto Azul.
Carrera 30. Corredor Universitario # 1-850.
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 0 0 0 0 0 1 5 6

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1426-607
I.T N° 1854 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28-01-19
R-186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al CONSULTORIO MEDICO N° 629 del Doctor JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1854 de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Médico 629 del Dr. José Carlos Lora Martín Leyes, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico es una entidad de primer nivel de carácter privado, que se encuentra en actividad normal prestando los servicios de:

- Consulta externa de oftalmología.

El Dr. José Carlos Lora Martín Leyes, presta los servicios médicos en el siguiente horario de atención:

- Lunes: De 8:00 am a 12:00 m
- Martes: De 2:00 pm a 6:00 pm
- Miércoles: De 10:00 am a 12 m
- Jueves: De 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 6:00 pm
- Sábado: De 1:00 pm a 2 pm

El volumen de pacientes atendidos es:

- Promedio en el horario de la mañana de Lunes a Jueves: 8 pacientes.
- Promedio en el horario de la tarde de Lunes a Jueves: 8 pacientes.
- Promedio en el horario de la tarde el sábado: 2 - 3 pacientes.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 629 del Dr. José Carlos Lora Martín Leyes, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul Municipio de Puerto Colombia– Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 donde se observó lo siguiente:

cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

enviado a la Corporación a través del RADICADO N° 4437 del 21 de mayo de 2015, el cual debe ser ajustado conforme el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, antes señalado.

Presentó durante la visita, el contrato suscrito entre el Complejo Portoazul y la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., N° 026-2014, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, generados en dicho complejo, con una frecuencia de recolección diaria. Así como, el certificado de que el mencionado contrato se encuentra vigente durante el año 2018. Sin embargo, no se evidenció el Convenio suscrito entre el Consultorio aludido y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados.

El Complejo Portoazul donde se encuentra el Consultorio Médico, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos, TECNIAMSA S.A E.S.P. Sin embargo, esta información no la tiene disponible el consultorio.

Presentó en la visita los formatos RH1, diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados en el consultorio, pero no han sido enviados a la Corporación.

No se evidenciaron los reportes RHPS globales de los residuos peligrosos generados. Estos formatos son llevados directamente por la administración del Complejo Portoazul enviados por los recibos de recolección, y contienen información de los residuos peligrosos de las 3 torres que conforman el Complejo. Tampoco se observaron los recibos de recolección ni los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, los cuales son llevados por la administración del Complejo, a través del contrato suscrito con TECNIAMSA S.A E.S.P.

Los residuos peligros y no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio Médico, son recogidos por el personal de servicios generales del Complejo (ASEOCOLBA). En la mañana recogen en los consultorios de la Torre Medica del Complejo Portoazul los residuos no peligrosos (ordinarios) y en la tarde los residuos peligrosos. Posteriormente, los residuos generados son llevados al área de almacenamiento.

El consultorio maneja una frecuencia de entrega promedio de residuos generados al personal de servicios generales, de 3 veces por semana. El complejo Portoazul entrega diariamente los residuos peligrosos a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P y los no peligrosos (ordinarios) a la empresa Triple A S.A. E.S.P. El volumen promedio de residuos generados en el Consultorio es de 6 kilos por mes de no peligrosos (ordinarios) y el de peligrosos (biosanitarios) de 0,5 kilos por mes.

El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Se realiza el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el personal de servicios generales de ASEOCOLBA, antes que estos sean entregados a la empresa especializada.

Se observa que el personal de servicios generales que realiza la recolección de los residuos peligrosos generados por los consultorios del Complejo Portoazul, cuentan con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de los mismos.

No presento el cronograma relacionado con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Durante el año 2018 la persona encargada al interior del consultorio de la gestión integral de residuos no ha recibido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

capacitación.

Presentó su Manual de Bioseguridad. Se evidenció el Plan de Contingencia con los protocolos en caso de emergencia. Sin embargo, no se observaron las medidas preventivas al cierre.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, lo observado en la visita de inspección y la documentación del expediente No. 1426-607 del Consultorio Médico 629 del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes, Ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- Cuenta con el PGIRHS, el cual esta implementado en la entidad conforme al servicio prestado. Sin embargo, debe ser ajustado con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Complejo Portoazul conformado por la Clínica Portoazul, la Torre Diagnostico y la Torre Medica donde está ubicado el consultorio 629 del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes, tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Posee la **certificación** del año 2018, en la cual consta que el contrato se encuentra vigente. Sin embargo, ninguna de la documentación antes mencionada ha sido remitida a la Corporación.
- No se evidenció el Convenio suscrito entre el Consultorio Médico 629 del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos o desechos generados.
- El Consultorio viene diligenciando diariamente los formatos RH1 de generación de residuos. Sin embargo, la información no viene siendo enviada a la autoridad ambiental. Respecto a los formatos RHPS globales del Complejo Portoazul, no los tiene disponibles, son manejados por la administración del Complejo.
- Genera una cantidad de residuos o desechos peligrosos pequeña, muy inferior a 10.0 kg/mes. Por consiguiente, está exento del realizar el reporte en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2.
- El Consultorio 629 del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes no tiene el cronograma de las capacitaciones en gestión integral de residuos del personal responsable de esta actividad, ni presenta certificaciones de capacitaciones durante el año 2018. La información relacionada con la capacitación en gestión integral de residuos no viene siendo remitida a la C.R.A.
- No se evidenció en la visita ni en la revisión del expediente, el respectivo envío del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, del Consultorio del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes.
- El Consultorio Médico no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, no requiere permiso de vertimientos y no requiere de permiso de Concesión de Agua, el servicio lo suministra la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*".

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. Artículo 31 numeral 10. y 11 ibidem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibidem).

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

Portu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- m) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.413.111, en relación con el CONSULTORIO MEDICO N° 629, ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental la siguiente documentación:

1. El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, ajustado e implementado en la entidad, acorde a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.
2. Los registros mensuales generados de su actividad durante el año 2018, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los cuales se deberán seguir enviando semestralmente.
3. Copia del contrato suscrito por el Complejo Portoazul con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, enviar la certificación expedida por la empresa especializada en recolección, transporte y disposición final, en el cual conste que dicho contrato se encuentra vigente con el Complejo Portoazul. La certificación de vigencia del contrato expedida por la empresa especializada, se deberá enviar la Corporación anualmente.
Asimismo, en el evento que se termine el contrato actual o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos con la misma empresa especializada u otra; se deberá enviar a la Corporación el nuevo contrato, así como continuar enviando anualmente el respectivo certificado de vigencia del nuevo contrato.
4. Copia del Convenio establecido entre el Consultorio Médico 629 del Dr. José Carlos Lora Martin Leyes y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados. Una vez presentada la información deberá seguirla enviando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
5. Certificaciones de las capacitaciones realizadas al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados. Debe presentar a la Corporación el cronograma de del año 2018. Esta información la continuará enviando semestralmente, la cual permitirá evidenciar los avances en la ejecución de las actividades programadas en su cronograma.
6. Copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente, o si existen cambios enviarla para su actualización en el expediente.
7. Constancia del pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el personal de servicios generales de ASEOCOLBA, antes que estos sean entregados a la empresa especializada.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1854 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000156 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N° 629 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

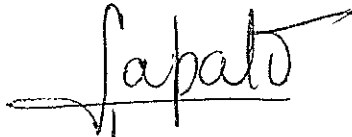
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-607
I.T. N° 1854 de 2018.
Proyectó: M.V. Contratista.